



R/G N°29/2021

Ref.: Identificación de Operadores Económicos Autorizados extranjeros en DUA digital de importación y Manifiestos de carga terrestre, marítima y aérea.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 06 de julio de 2021.

VISTO: la necesidad de establecer mecanismos informáticos para la identificación de los Operadores Económicos Autorizados extranjeros, que intervengan como proveedores y/o transportistas en las operaciones aduaneras que se determinan.

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Aduanas ha suscrito varios Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los Programas de Operador Económico Autorizado, con otras Administraciones Aduaneras;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 22 del Decreto 51/2014 de 28 de febrero de 2014 dispone: *“La Dirección Nacional de Aduanas promoverá y podrá suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con Aduanas de otros países. Estos Acuerdos permitirán que una Aduana reconozca las autorizaciones de OEC realizados por la otra Aduana y se comprometan, recíprocamente, a proporcionar comparables beneficios a los OEC por la contraparte del acuerdo”;*

II) que a efectos de la implementación de dichos Acuerdos, resulta necesario contar con la información de los operadores OEA extranjeros e identificarlos en el Sistema Informático LUCIA de la Dirección Nacional de Aduanas, para el correspondiente otorgamiento de los beneficios acordados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 21/2014 de 28 de febrero de 2014 y a las facultades establecidas por el artículo 6 de la Ley 19.276, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) En las declaraciones aduaneras de importación o en las declaraciones de carga por vía marítima, aérea o terrestre, en las que intervengan proveedores y/o transportistas extranjeros que tengan la calidad de “Operador Económico Autorizado” (en adelante OEA) otorgada por



una Aduana con la que la Dirección Nacional de Aduanas del Uruguay tenga un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo vigente, el Declarante o el Despachante de aduana interviniente podrá consignar en la declaración el “Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado” incluyendo los siguientes datos identificatorios del OEA extranjero:

- a. Código de País del Operador
 - b. Identificador de Empresa
 - c. Identificador de Rol del Operador
- 2) Modifíquese la Resolución General N° 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016 sobre “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería”, incorporando el “Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado” descrito en el anexo adjunto que se considera parte integrante de la presente resolución:
- a. En el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para importación”, dependiendo del “Segmento de Datos Generales (Cabezal del DUA, nombre IMPHDR01)”
 - b. En el Anexo “DUA de Importación”, dependiendo del segmento “Cabezal del DUA”
- 3) Modifíquese el “Procedimiento para la Declaración de Manifiestos de Cargas – MIC/DTA” puesto en vigencia por la Orden del día N° 36/3022 de 24 de mayo de 2011 y su modificativa, la Orden del Día N° 31/2013 de 16 de mayo de 2013, incorporando el “Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado” al Mensaje electrónico de Manifiesto enviado al sistema LUCIA, a nivel del Cabezal del Manifiesto de Carga.
- 4) Modifíquese el “Procedimiento de control de Cargas de Arribo por vía marítima” puesto en vigencia por la Orden de día N° 69/2014 de 13 de agosto de 2014, incorporando el “Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado” al Mensaje electrónico correspondiente a los Datos del Manifiesto, dependiendo del segmento “Datos del Manifiesto”.
- 5) Modifíquese el “Procedimiento de control de Cargas de Arribo por vía aérea” puesto en vigencia por la Orden de día N° 75/2014 de 22 de agosto de 2014, incorporando el “Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado” al Mensaje electrónico correspondiente a los Datos del Manifiesto, dependiendo del segmento “Datos del Manifiesto”.
- 6) La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 12 de julio de 2021.



- 7) Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CATIDU dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/mb/fl



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas



ANEXO I

Instructivo de llenado DUA Importación - Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado

Segmento de Asociaciones de Operador Económico Autorizado									
Nombre Instructivo I	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - INFORMÁTICA	MENSAJE CORRECCIÓN	TABLAS	Nombre DUA XML	TIPO	LARGO	M/C	CASILLA DEL DUA	Letra
Código de País del Operador	Código de País del Operador Económico Autorizado(formato ISO 3166-1 alfa-2 b)	C		OperadorPaís	Char	2	M (clave)	0	
Identificador de Empresa	Identificador Fiscal del Operador Económico Autorizado	C		OperadorEmpresa	Char	50	M (clave)	0	
Identificador de Rol del Operador	Identificador de Rol del Operador Económico Autorizado	C		OperadorRol	Char	3	M (clave)	0	